

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente : 110013335-701-2014-00012-00
Demandante : OMAR GARZON VELASQUEZ
Demandado : UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION
SOCIAL (UGPP)

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda – Subsección “C”, que mediante providencia del 27 de septiembre de 2017 resolvió revocar el auto proferido en audiencia del 16 de febrero de 2017 por medio del cual este Despacho declaró probada de oficio la excepción de ineptitud sustantiva de la demanda.

Conforme a lo anterior y atendiendo que no se han culminado todas las etapas procesales prevista en el artículo 180 del CPACA¹, es del caso fijar fecha para continuar con la audiencia inicial, para el día **22 de marzo de dos mil dieciocho (2018) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, en la sede de este Despacho ubicado en la carrera 57 No. 43 – 91 sede CAN. Los apoderados de las partes deberán consultar la sala de audiencia en la página web www.ramajudicial.gov.co link Juzgados Administrativos - Bogotá / Juzgado 46 Administrativo de Bogotá / cronograma de audiencias.

¹(...) 7. Fijación del litigio. Una vez resueltos todos los puntos relativos a las excepciones, el juez indagará a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo, y los demás extremos de la demanda o de su reforma, de la contestación o de la de reconvencción, si a ello hubiere lugar, y con fundamento en la respuesta procederá a la fijación de litigio.

8. Posibilidad de conciliación. En cualquier fase de la audiencia el juez podrá invitar a las partes a conciliar sus diferencias, caso en el cual deberá proponer fórmulas de arreglo, sin que ello signifique prejuzgamiento.

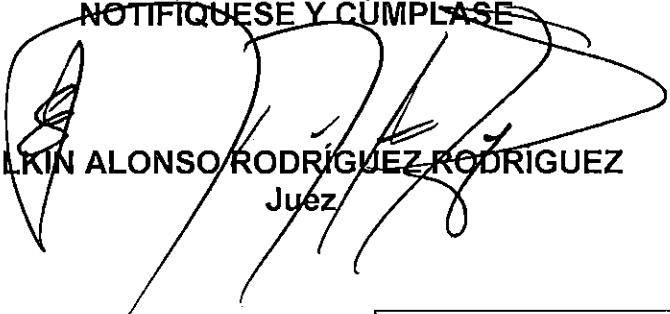
9. Medidas cautelares. En esta audiencia el Juez o Magistrado se pronunciará sobre la petición de medidas cautelares en el caso de que esta no hubiere sido decidida.

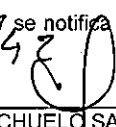
10. Decreto de pruebas. Solo se decretarán las pruebas pedidas por las partes y los terceros, siempre y cuando sean necesarias para demostrar los hechos sobre los cuales exista disconformidad, en tanto no esté prohibida su demostración por confesión o las de oficio que el Juez o Magistrado Ponente considere indispensables para el esclarecimiento de la verdad.

En todo caso, el juez, antes de finalizar la audiencia, fijará fecha y hora para la audiencia de pruebas, la cual se llevará a cabo dentro de los cuarenta (40) días siguientes (...).

Expediente : 110013335-701-2014-00012-00
Demandante : OMAR GARZON VELASQUEZ
Demandado : UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL (UGPP)

El Despacho advierte que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Hoy 24 de noviembre de 2017 se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. 430

MARIA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA

² (...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.